BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 12 de marzo de 2025 • Núm. 29

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 93/2025, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 25 de febrero. Aprobación de las normas y modalidades para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondientes al ejercicio 2024

El artículo 102.7 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

El apartado Uno del artículo 36 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece que las personas contribuyentes están obligadas a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El artículo 35 de la Norma Foral 23/2023, de 15 de diciembre, por la que se regula el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, establece que los obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria lo harán en el lugar, forma y plazos que se determinen por orden foral de la Diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondientes al ejercicio 2024.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración y el plazo en que podrán presentarse las mismas.

La presente disposición es el instrumento más adecuado para lograr dichos fines. Asimismo respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las destinatarias y a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

En la tramitación de la presente orden foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, no es preceptivo el informe de la citada Comisión.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Servicio de Tributos Directos y el informe de impacto normativo abreviado.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Modalidades de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Uno. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse por los siguientes sistemas:

A) "rentafácil".

1. Son las propuestas de autoliquidación que la Diputación Foral de Álava calcula a determinadas personas contribuyentes, y que tendrán la consideración jurídica de autoliquidación en el momento en el que conste la conformidad con la citada propuesta. Una vez que se comunique la conformidad de la persona contribuyente, se procederá a practicar la devolución o, en su caso, a domiciliar la cuota resultante.

2. Asimismo, las personas contribuyentes a las que se calculen las mencionadas propuestas de autoliquidación podrán modificarlas, por sí mismas, para incluir en las propuestas:

a) Rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas a los que se refiere el apartado 1 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (en adelante NF 33/2013 del IRPF).

b) Deducción por alquiler de vivienda habitual prevista en el artículo 86 de la NF 33/2013 del IRPF.

c) Deducción por las cantidades depositadas en entidades de crédito destinadas a la adquisición de vivienda habitual prevista en el artículo 87.5 de la NF 33/2013 del IRPF.

d) Deducción por los donativos, donaciones, aportaciones irrevocables, puras y simples, las cesiones temporales gratuitas y las prestaciones gratuitas de servicios realizadas en favor de las entidades acogidas a la Norma 35/2021 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

Estas modificaciones deberán realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava en www.araba.eus. A estos efectos, serán válidos los medios de identificación y firma electrónica Bak y Bakq, emitidos por IZENPE, así como cualquier otro certificado digital válido en dicha Sede Electrónica.

En el momento en el que conste la realización de dichas modificaciones por la persona contribuyente y la aceptación de la propuesta modificada, ésta tendrá la consideración jurídica de autoliquidación y se procederá a practicar la devolución o, en su caso, a domiciliar la cuota resultante.

3. Si en el plazo concedido para ello, la persona contribuyente no prestara su conformidad a la propuesta recibida, ni la modificara en los términos indicados en el apartado 2 anterior, se tendrá por no efectuada la actuación administrativa, quedando dicha persona obligada a presentar, en el supuesto de que tuviera esta obligación, la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de alguno de los restantes sistemas.

B) "rentared".

Son las declaraciones confeccionadas por las personas contribuyentes mediante el Programa de Ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas elaborado por la Diputación Foral de Álava, y que se remiten por la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava en www.araba.eus.

A efectos de la remisión de dichas declaraciones, serán válidos los medios de identificación y firma electrónica Bak y Bakq, emitidos por IZENPE, así como cualquier otro certificado digital válido en dicha sede electrónica.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

C) "rent@raba".

1. "rent@raba" es un servicio para confeccionar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se presta en las oficinas de la Hacienda de la Diputación Foral de Álava a las personas contribuyentes que reúnan determinados requisitos.

Asimismo, las gestorías y asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava podrán presentar las declaraciones de las personas contribuyentes a través de este sistema.

2. Este servicio se prestará gratuitamente en las oficinas de Hacienda de la Diputación Foral de Álava a todas las personas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto a quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber ejercido una actividad económica o ser socio, heredero o partícipe de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen una actividad económica durante el ejercicio 2024.

b) Haber transmitido la vivienda habitual en el ejercicio 2024.

c) Haber realizado durante el ejercicio 2024 más de tres operaciones de venta de valores mobiliarios o inmobiliarios.

d) Haber transmitido, en el ejercicio 2024, acciones o participaciones de sociedades mercantiles no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores.

e) Haber optado por tributar de acuerdo con el régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas regulado en el artículo 56 Bis de la NF 33/2013 del IRPF.

f) Haber obtenido rendimientos por inmuebles destinados al alquiler turístico.

Dos. Impuesto sobre el Patrimonio.

La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio debe efectuarse por medios telemáticos. Estas declaraciones serán confeccionadas por las personas contribuyentes y por las gestorías o asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava, utilizando el programa de ayuda del Impuesto sobre el Patrimonio elaborado por la Diputación Foral de Álava, y remitidas por la Sede Electrónica en www.araba.eus.

A efectos de la remisión de dichas declaraciones, serán válidos los medios de identificación y firma electrónica Bak y Bakq, emitidos por IZENPE, así como cualquier otro certificado digital válido en dicha sede electrónica.

Tres. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

La presentación de las declaraciones del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas debe efectuarse por medios telemáticos. Estas declaraciones serán confeccionadas por las personas contribuyentes y por las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava, utilizando el Programa de Ayuda del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas elaborado por la Diputación Foral de Álava, y remitidas por la Sede Electrónica en www.araba.eus.

A efectos de la remisión de dichas declaraciones, serán válidos los medios de identificación y firma electrónica Bak y Bakq, emitidos por IZENPE, así como cualquier otro certificado digital válido en dicha sede electrónica.

Cuatro. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la modalidad de "rent@raba", del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas mediante una gestoría o asesoría acreditada ante la Diputación Foral de Álava, requerirá el otorgamiento del subnivel Dos A de representación voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 15/2010, de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Asimismo, se requerirá el otorgamiento de dicho subnivel de representación para realizar en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, a través de representante voluntario, la aceptación y modificación (en los términos previstos en el apartado 2 de la letra A) del apartado Uno anterior de este artículo) de las propuestas de autoliquidación de la modalidad "rentafácil" y la presentación de autoliquidaciones de la modalidad "rentared".

Artículo 2. Distribución de los Programas de Ayuda

La descarga de los Programas de Ayuda estará disponible en www.araba.eus.

Artículo 3. Justificantes

A la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la del Impuesto sobre el Patrimonio y a la del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se adjuntarán los justificantes que no consten o difieran de los existentes en los datos fiscales de las personas contribuyentes y sean de aplicación en función de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo obrantes en la declaración.

Los justificantes que acompañen a las declaraciones deberán ser transmitidos telemáticamente junto con la declaración.

Artículo 4. Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad las Grandes Fortunas, correspondientes al ejercicio 2024

Los plazos de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, correspondientes al ejercicio 2024, serán los siguientes:

1. "rentafácil".

Las confirmaciones de las propuestas de declaración remitidas a las personas contribuyentes, en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, así como las modificaciones de las mismas a las que se refiere el apartado 2 de la letra A) del artículo 1. Uno de esta orden foral, podrán realizarse del 7 de abril al 17 de junio de 2025.

Las confirmaciones de dichas propuestas, fuera de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, podrán realizarse del 10 de abril al 17 de junio de 2025.

Asímismo, las modificaciones de estas propuestas, en las oficinas de la Hacienda Foral, podrán realizarse, del 10 de abril al 25 de junio de 2025, siempre que la persona contribuyente no se encuentre en alguno de los supuestos de exclusión enumerados en el apartado 2 de la letra C) del artículo 1. Uno de esta orden foral.

2. "rent@raba".

— Fecha de inicio:

a) En las oficinas de la Hacienda Foral: 10 de abril de 2025.

b) En las gestorías o asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava: 7 de abril de 2025.

— Fecha de finalización: 25 de junio de 2025.

3. "rentared".

— Fecha de inicio: 7 de abril de 2025.

— Fecha de finalización: 25 de junio de 2025.

4. Declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas:

— Fecha de inicio: 7 de abril de 2025.

— Fecha de finalización: 25 de junio de 2025.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 5. Pago

Uno. Con carácter general, el importe resultante de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas deberá ingresarse en su totalidad hasta el 25 de junio de 2025.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación de dicho Impuesto, podrá fraccionarse, sin interés ni recargo alguno, en dos partes:

a) La primera, del 60 por ciento de su importe, cuyo pago se efectuará hasta el 25 de junio de 2025.

b) La segunda, del 40 por ciento restante, cuyo pago se efectuará hasta el 10 de noviembre de 2025.

c) Este fraccionamiento no resultará aplicable a las autoliquidaciones presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 4 de esta orden foral, ni a las autoliquidaciones complementarias.

d) La falta de ingreso de la primera parte del fraccionamiento, en el plazo establecido en la letra a) de este apartado, determinará la recaudación de la totalidad de la deuda en vía ejecutiva de conformidad con los artículos 165.1.b) y 165.3 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria.

Dos. Con carácter general, la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas llevará consigo la domiciliación de las cuotas en las cuentas indicadas por las personas contribuyentes en sus declaraciones. La domiciliación bancaria deberá efectuarse en una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago. También podrá efectuarse en una cuenta abierta en una entidad de crédito no colaboradora de la Zona Única de Pagos en Euros (zona SEPA) y que dicha entidad de crédito esté reconocida por el Banco de España.

No obstante, se podrá optar por el ingreso mediante la pasarela de pagos o la carta de pago del primer plazo (en caso del fraccionamiento al que se refiere el apartado Uno de este artículo) o de la totalidad (en caso de no optarse por el fraccionamiento) de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las modalidades de rentaraba y rentared, o de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

A partir del día 17 de junio de 2025, no será posible la domiciliación de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, ni de la cuota del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, ni del primer plazo (en caso de fraccionamiento) o de la totalidad (en caso de no optarse por el fraccionamiento) de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo efectuarse el ingreso mediante la pasarela de pagos o la carta de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta orden foral entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y serán aplicables a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas correspondientes al ejercicio 2024.

Vitoria-Gasteiz, 25 de febrero de 2025

Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARIA JOSE PEREA URTEAGA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2025.03.12 06:27:33 Z